

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: NUBIA BELEN SALAZAR
Demandado: JOHANNA PATRICIA NAVIA MACHADO
Radicación: 195733105001-2020-00080-00
Tema: Auto ordena llevar adelante la ejecución

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el Curador Ad Litem de la demandada se pronunció sobre el mandamiento de pago, pero no propuso excepciones.

Puerto Tejada julio 13 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se presentó demanda ejecutiva por parte de la doctora **NUBIA BELEN SALAZAR**, actuando en causa propia por detentar la calidad de abogada titulada y en ejercicio contra la señora **JOHANNA PATRICIA NAVIA MACHADO**, teniendo como base del recaudo ejecutivo el contrato de mandato suscrito entre las partes, en el cual se estableció un porcentaje del 30% de honorarios a favor de la apoderada y a cargo de la ahora ejecutada, quien contrató de la profesional del derecho para adelantar proceso ordinario ante un fondo privado de pensiones para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes o devolución de saldos, indexación e intereses moratorios.

En virtud de lo anterior se libró el mandamiento de pago solicitado en contra de la demandada **JOHANNA PATRICIA NAVIA MACHADO**, por los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda, habiéndose acreditado el cumplimiento del contrato de mandato por servicios profesionales suscrito entre las partes, lo cual se materializó en la emisión de la sentencia condenatoria de fecha 23 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de la ciudad de Cali, habiéndose acreditado además que la parte demandante en el mencionado proceso revoco el poder a la ahora ejecutante y no canceló los honorarios pactados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la providencia antes mencionada se notificó al Curador Ad Litem de la demandada designado por este Juzgado, situación a la cual se llegó a iniciativa de la parte demandante quien manifestó desconocer la dirección de la demandada. El emplazamiento por edicto a la demandada se ordenó mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, habiéndose realizado por parte del Despacho la inclusión en la

plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 del Código General del proceso.

El Curador Ad Litem designado a la demandada, si bien es cierto, hizo pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, no es menos cierto que se abstuvo de formular excepciones de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución y como resultado de ello se condenará en costas a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de puerto Tejada Cauca **RESUELVE:**

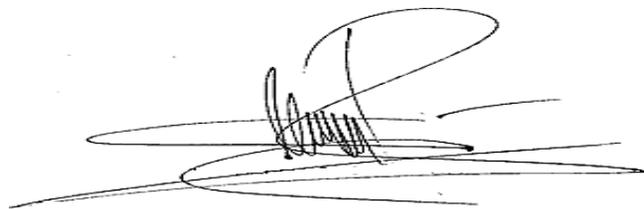
PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución contra la señora **JOHHANA PATRICIA NAVIA MACHADO** y a favor de la doctora **NUBIA BELEN SALAZAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense y liquídense en su debida oportunidad procesal.

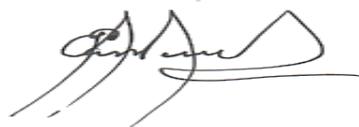
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 033 de fecha 18 de julio de 2023